

RECURSO DE REVISIÓN:

REV/057/2016

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

COMISIONADO PONENTE:

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 24 DE OCTUBRE DE 2016. -----

--- Se da cuenta con el escrito, recibido el día 14 de octubre de 2016, presentado por vía electrónica a través del Portal Oficial de Internet de este Instituto; documento que quedó debidamente registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número consecutivo 0113; por el que se promueve recurso de revisión en contra del sujeto obligado, **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO**, en relación con la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio **UCT-162597**, que fue presentada ante éste en fecha 19 de agosto de 2016; la cual se hizo consistir en: *“Se solicitan evidencias (fotografías y/o listas de asistencia y/o minutas y/o actas y/o documentos y/o archivos y/o materiales de campaña y/o otros) que demuestran las acciones realizadas del 1 de enero al 16 de Agosto de 2016, el grado de avance en los indicadores establecidos sobre las líneas de acción estratégicas de los ejes de sanción y erradicación del Programa de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las Mujeres del Estado de Baja California, publicado el 11 de diciembre de 2015 en el periódico oficial del Estado. Todo esto vía electrónico, al correo otorgado.”* -----

--- Se asigna preventivamente al medio de impugnación antes citado, el número de expediente **REV/057/2016**.-----

--- Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California y, considerando las constancias que han sido recabadas preliminarmente; por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, el suscrito se avoca a revisar, si se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

--- En relación con lo anterior, se tiene que el ahora recurrente, formuló su solicitud de acceso a la información pública, el día 19 de agosto de 2016; en tanto que la respuesta a su solicitud fue otorgada en fecha 29 de agosto de 2016; en consecuencia, **el plazo para interponer el recurso de revisión, que establece el artículo 135, de la Ley de la materia, habría fenecido el día 21 de septiembre de 2016.** -----

--- Luego entonces, al haberse presentado el medio de impugnación, en fecha 14 de octubre de 2016; se advierte que ha transcurrido en exceso el término que establece el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por lo que el medio de impugnación resulta notoriamente **EXTEMPORÁNEO**; en virtud de lo cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción I, en relación con el 148, fracción I, de la citada Ley, el Recurso de Revisión habría de ser **desechado por improcedente.**-----

--- En relación con la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 135, 143, fracción II, 144, fracción I, 148, fracción I, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, fracción II, inciso c), 17, 19, fracción I, 20, 23, 24, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el suscrito, **Octavio Sandoval López**, Comisionado Propietario del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA:**-----

--- **PRIMERO:** En virtud de que el Recurso de Revisión, fue presentado notoriamente fuera del término de 15 días que establece el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 148, fracción I, de la citada Ley; conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción I, de la misma; en relación con el artículo 19, fracción I, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE, EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO.**-----

--- **SEGUNDO:** Notifíquese a la parte recurrente, en la dirección de correo electrónico que proporcionó para oír y recibir notificaciones.-----

--- Se justifica esta medida para la debida sustanciación de este procedimiento; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 34 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.-----

--- **TERCERO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

--- Así lo acordó, **Octavio Sandoval López**, Comisionado Propietario, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.-----

(Sello oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California).

(RÚBRICA)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PROPIETARIO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA